



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Abril de 2018

NÚM. 75

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-169/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IEM-CG-90/2018, EN RELACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN CASO DE RESULTAR GANADORES, REALIZA LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 27.00 del día
\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de enero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escritos de esa misma fecha, mediante los cuales, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominado "Por Michoacán al frente", para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como, diverso Convenio de Coalición Parcial denominado "Por Michoacán al frente", para la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, tuvo por recibidos los convenios señalados en el apartado que antecede, así como sus documentos anexos, ordenando su registro, bajo las claves IEM-RC-01/2018 e IEM-RC-02/2018, respectivamente.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de determinar lo relativo a los gastos de campaña y distribución de los tiempos de las pautas de Radio y Televisión, el diecisiete de enero del año en curso, se remitieron sendos oficios dirigidos al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del INE, así como al C.P. Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que emitieran su opinión respecto de las cláusulas del convenio de mérito relativas.

CUARTO. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho se recibieron los siguientes oficios:

1. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, del veintidós del mismo mes y año, signado por el Maestro Patricio Ballados Gómez, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión remitida por este órgano electoral local en relación con las cláusulas relativas a la prerrogativa de radio y televisión señaladas en los convenios de coalición.
2. INE/UTF/DA/5242/18, fechado diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado en Contabilidad Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión que este Instituto le realizara respecto de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización de los convenios de coalición parcial.

QUINTO. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó la Resolución IEM-CG-90/2018, relativa al registro de los convenios de coalición parcial para postular doce fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de ayuntamiento en el estado de Michoacán de Ocampo, que presentaron el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en la que se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE" para postular candidaturas a doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la prerrogativa en radio y televisión, así como las que se refieren a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO, inciso f), se ordena a la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, especifique de manera clara el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos sus candidatos, en el caso de ser electos, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que será conforme al origen partidista establecido en la cláusula SEGUNDA del convenio de coalición.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO, se ordena a la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, precise en los convenios de coalición parcial, que cada partido político de los que la integran, ejercerá su prerrogativa en radio y televisión de manera individual.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO TRIGÉSIMO, se ordena a la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando referido.

QUINTO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. La postulación y registro de las candidaturas a Diputados y planillas de Ayuntamientos, se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad previstos en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

SEXTO. El dos de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los Licenciados Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Antonio Cazorla Solorio¹

¹ Hasta el doce de febrero de dos mil dieciocho.

y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, respectivamente, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento realizado en el Acuerdo IEM-CG-90/2018, aprobada por dicho Consejo General el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. El seis de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante Acuerdo, tuvo por recibido en tiempo el escrito referido en el apartado anterior, y ordenó su análisis, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo respectivo para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.

Que el organismo electoral local, es la autoridad en materia electoral, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Los artículos 23, numeral 1, fracción f) y 87, numeral 2, de la Ley de Partidos establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.

TERCERO. El artículo 90 de la Ley de Partidos, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

CUARTO. El artículo 85, inciso g), del Código Electoral, establece como derecho de los partidos políticos la de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código en cita y las leyes aplicables.

QUINTO. El artículo 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos políticos celebren, señalándose que el acuerdo derivado, debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; desahogar las dudas que se presenten sobre

la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEXTO. Que, respecto del Secretario Ejecutivo, el artículo 37, fracciones I, II, IV y VIII, del Código Electoral, así como el numeral 17, fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, señala que también lo es del Consejo General y tiene entre sus atribuciones las de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los mismos.

Con fundamento en los preceptos señalados, el Secretario Ejecutivo es competente para ejecutar y supervisar el cumplimiento a las determinaciones que tome el Consejo General, así como, en el momento oportuno, informarlo y someter a su consideración los acuerdos o resoluciones de cumplimiento que debiese en su caso aprobar.

Por lo que, en relación al cumplimiento de la Resolución identificada con el número IEM-CG-91/2018, por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular veintidós fórmulas de candidatos a diputados locales, así como ciento diez planillas de ayuntamiento en el estado de Michoacán de Ocampo, que presentaron el Partido Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobada por dicho órgano colegiado electoral el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se actualiza la facultad del Secretario Ejecutivo para su recepción y análisis preliminar, previo a someter al Consejo General el Acuerdo que determine el cumplimiento o incumplimiento.

SÉPTIMO. Que el Consejo General estableció en el Considerando VIGÉSIMO OCTAVO de la resolución IEM-CG-90/2018, que del convenio de coalición parcial relativo a la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE" no se desprendería una alusión expresa al grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de ser electos, por lo que resultaba preciso que dicho dato se especificara de manera más precisa.

Por lo que, en el punto resolutivo SEGUNDO, se ordenó que:

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO, inciso f), se ordena a la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, especifique de manera clara el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos sus candidatos, en el caso de ser electos, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que será conforme al origen partidista establecido en la cláusula SEGUNDA del convenio de coalición.

OCTAVO. Asimismo, en relación con la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, la Resolución de referencia estableció en el considerando VIGÉSIMO NOVENO, que dado que la autoridad facultada en dicha materia es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad

electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicho tema se realizaron en las cláusulas respectivas de los convenios de coalición recibidos, cuya respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, fue en el sentido de que los partidos integrantes de la coalición debían señalar lo siguiente:

...

En este sentido, y dado que los convenios de candidaturas comunes y coaliciones materia de esta consulta no corresponden a una coalición total, en todos los casos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Por ello, la pauta asignada mediante Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no debe modificarse.

Debe subrayarse, por lo que hace a los convenios de coalición parcial referidos en los oficios IEM-DEAPyPP-21/2018 e IEM-DEAPyPP-21/2018, ² que únicamente cuando se trata de coaliciones totales les será otorgada la prerrogativa de acceso en radio y televisión en el 30% que corresponde a distribuir de forma igualitaria como si se tratara de un mismo partido. Por tanto, en ambos casos, al no tratarse de coaliciones totales, debe precisarse que cada partido ejerce su prerrogativa de manera individual.

Por último, es importante recordar a los partidos políticos que, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la Ley, cada uno de ellos decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal, en términos de los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley.

...

Por lo que consecuentemente, en el punto resolutivo TERCERO de la resolución de mérito, se estableció lo siguiente:

TERCERO. *Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO, se ordena a la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, precise en los convenios de coalición parcial, que cada partido político de los que la integran, ejercerá su prerrogativa en radio y televisión de manera individual.*

NOVENO. Que derivado de la reforma político electoral del 2014, se determinó que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para llevar a cabo la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, tanto de los recursos recibidos en las entidades federativas, como a nivel federal, por lo que, el área competente de dicho órgano electoral nacional para tales efectos es la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que, con esa base, el Instituto solicitó su opinión respecto a las manifestaciones vertidas por la coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE" en esa materia.

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a la consulta, señalando algunos temas que debían incluirse por los partidos políticos, por lo que en el Considerando TRIGÉSIMO de la Resolución IEM-CG-91/2018, el Consejo General estableció lo siguiente:

TRIGÉSIMO. FISCALIZACIÓN. *Por lo que ve a los requisitos con los que en materia de Fiscalización debe cumplir el convenio de coalición, el Instituto realizó una consulta al INE, a efecto de que, por ser dicha autoridad nacional quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización a los partidos políticos, emitiera su opinión en relación con las cláusulas que sobre ese tema se incluyen en los convenios de coalición parcial presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, recibiendo respuesta el veintitrés de enero del año en curso, en los siguientes términos:*

"...

Coalición parcial

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-22/2018, IEM-DEAPyPP-24/2018 e IEM-DEAPyPP-26/2018 ³, se deberán incluir los elementos siguientes:

Aportaciones y transferencias de recursos

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece los artículos 57, 120, 153 y 282 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

"(.. .)

Artículo 57. Cuentas bancarias de coaliciones

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo.

Artículo 120.

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RMES-COA" y "RSES-COA". Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato "RMES-COA".

Artículo 153.

Transferencias en efectivo para campañas

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.

² Referentes a los convenios de coalición presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, analizados en la presente resolución

³ Referentes a los convenios de coalición presentados por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, analizado en la presente resolución.

2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.

Artículo 282.

Avisos de actividades de autofinanciamiento

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación.

(...)"

Remanentes

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece el artículo 220, numeral 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establece lo siguiente:

"2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

- a) Excedentes en cuentas bancarias.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.
- d) Saldos en cuentas por pagar.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados"

Aunado a lo anterior, se recomienda incluir la distribución de los activos adquiridos durante las campañas, tal como lo establece el artículo 222, numeral 2 de RF, donde establece los (sic) siguiente:

"2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados."

Rendición de Cuentas

El convenio deberá precisar las responsabilidades del representante de finanzas, de los candidatos postulados por la coalición en materia de rendición de cuentas, conforme al artículo 223 numerales 3, 6 y 8 de RF, así como lo relativo a los avisos que deberá realizar la coalición a la Unidad Técnica de Fiscalización como lo establece el artículo 280, numeral 1 del RF.

Sanciones

Se recomienda incluir la información puntual como lo establecen los artículos 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

"(...)"

Artículo 340. Individualización para el caso de coaliciones

Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Artículo 342. Pago de sanciones

1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente."

(...)"

Adicionalmente, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán apegarse a lo establecido en los artículos 58; 96, numeral 3, inciso b), fracción VIII; 102, 103, 104, Bis, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127; 190 numeral 1; 199, 200, 201, 219, 235; 244 numerales 1, 2 y 3; 245 numeral 1; 247; 279, numeral 3; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 83, y Capítulo II de las Coaliciones de la Ley General de Partidos Políticos, con la finalidad de cumplir de manera oportuna con la rendición de cuentas."

Así las cosas, emitida la opinión de la Unidad de Fiscalización del INE en relación a los convenios de coalición parcial presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, esta autoridad está considera necesario que dichos institutos políticos, se apeguen a lo señalado por la autoridad electoral nacional, por ser ésta la facultada en materia de fiscalización a los partidos políticos, motivo por el cual, deberán incluir puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el presente apartado.

Por lo que, en concordancia con lo anterior, el Consejo General emitió el punto resolutivo CUARTO en los siguientes términos:

CUARTO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO TRIGÉSIMO, se ordena a la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando referido.

DÉCIMO. Que en cumplimiento a lo anterior, los partidos políticos

Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron el dos de febrero del año en curso, escrito signado por signado por los Licenciados Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Antonio Cazorla Solorio ⁴ y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto Representantes Proprietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, respectivamente, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento realizado en el Acuerdo IEM-CG-90/2018, en los términos siguientes:

...
 Por medio de la presente, hacemos referencia al Acuerdo IEM-CG-90/2018, en relación a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve la solicitud de registro de los Convenios de Coalición Parcial para postular doce fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado en fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, y que en sus puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto, se concedió el termino de 10 días hábiles (sic) para la realización de diversas precisiones o aclaraciones en relación al grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos los candidatos de presente Convenio y en materia de radio y televisión, así como de fiscalización.

Por lo que en relación a lo requerido en el punto segundo de la resolución citada con antelación, en vía de cumplimiento señalamos que la integración de las fracciones parlamentarias en el que quedarían comprendidos nuestros candidatos, en caso de ser electos para la integración de la LXXIV Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán, serán las siguientes:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FORMULA (SIC)	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INTEGRAN
2	PURUÁNDIRO	PRD	PRD
5	PARACHO	PRD	PRD
7	ZACAPU	PAN	PAN
8	TARÍMBARO	PRD	PRD
10	MORELIA NOROESTE	MC	MC
12	HIDALGO	PRD	PRD
17	MORELIA SURESTE	PAN	PAN
18	HUETAMO	PRD	PRD
19	TACÁMBARO	PAN	PAN
22	MÚGICA	PRD	PRD
23	APATZINGÁN	PRD	PRD
24	LÁZARO CÁRDENAS	PRD	PRD

Por su parte, en cumplimiento a lo señalado en el punto Tercero de la resolución que nos ocupa señalamos que cada partido integrante de la Coalición ejercerá su prerrogativa de Radio y Televisión de manera individual, en cumplimiento

con lo establecido por el Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que ejercerá por separado cada partido político de la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

En relación a la consulta realizada por el Instituto Electoral de Michoacán a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio número IEM-DEAPyPP-22/2018 y IEM-DEAPyPP-24/2018, y que en consecuencia emitió una serie de recomendaciones con la finalidad de cumplir con los requisitos que en materia de fiscalización debe observar el convenio de coalición que nos ocupa, contenidos en el **Resolutivo Cuarto** del Acuerdo **IEM-CG-90/2018**, aprobado por el Consejo General del Instituto, nos permitimos hacer las siguientes manifestaciones para dar cabal cumplimiento con la Autoridad Fiscalizadora:

Respecto a la cuenta bancaria de la coalición. Las cuentas bancarias para la administración de precampañas, campañas de la coalición y campañas locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo, en términos del artículo 57 del Reglamento de Fiscalización.

En relación al Control de aportaciones en especie en caso de coaliciones. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran la Coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos correspondientes a la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RMES-COA" y "RSES-COA" Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato "RMES-COA", en los términos del artículo 120 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde a las transferencias en efectivo para precampañas, se seguirán las siguientes disposiciones:

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.
2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el Convenio de Coalición.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto de los avisos de actividades de autofinanciamiento. La Coalición informará a la Unidad Técnica sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación; lo anterior, en términos del artículo 282 del Reglamento de Fiscalización.

En relación con los remanentes. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos Políticos, el Convenio que nos ocupa considerara para su aplicación, según corresponda, los siguientes criterios para la distribución de remanentes, conforme a los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar;
- d) Saldos en cuentas por pagar;
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a otro, entre el número de partidos coaligados, de acuerdo con lo que establece el artículo 220, numeral 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, el responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán los activos adquiridos durante las campañas entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición y en lo previsto por el artículo 222, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto de los responsables de la rendición de cuentas, los integrantes de la Coalición de mérito se apegarán a los siguientes esquemas de obligación:

1. El responsable de finanzas tiene las siguientes obligaciones:

- 1.1 Capacitar a quienes designen en los CDE's o CDD's como responsables de los órganos de administración y finanzas locales o equivalentes y contar con constancia escrita de ello;
- 1.2 Capacitar a los precandidatos y candidatos en la aplicación del Reglamento de Fiscalización y contar con constancia escrita de ello;
- 1.3 Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización;
- 1.4 Elaborar e implementar los manuales para el registro contable de las operaciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y la Ley de Partidos;
- 1.5 Elaborar el PAT en términos de lo dispuesto por el Reglamento y la Ley de Partidos;
- 1.6 Vigilar el cumplimiento de los objetivos, las metas y los indicadores integrados al PAT;
- 1.7 Documentar el aprovechamiento de la capacitación impartida;
- 1.8 Realizar los registros de ingresos y egresos, en tiempo real, en la contabilidad de los CDE's, CDD's, así como de precandidatos y candidatos; para el efecto se utilizarán equipos informáticos conectados en línea con los del responsable de finanzas.

2. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

- 2.1 Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña en los términos referidos en el Convenio de Coalición;
- 2.2 Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a la precampaña o campaña respectiva;
- 2.3 Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña;
- 2.4 Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones;
- 2.5 No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- 2.6 De designar a un responsable de la rendición de cuentas;
- 2.7 Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña;
- 2.8 Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplan con los requisitos fiscales.
- 2.9 La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos a la Coalición, es estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización;
- 2.10 Presentar junto con su informe precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3. La Coalición, será responsable de:

- 3.1 Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- 3.2 Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña, según corresponda;
- 3.3 Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones;
- 3.4 Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General;
- 3.5 De designar a un responsable de la rendición de cuentas;
- 3.6 La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña;

- 3.7. Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplan con requisitos fiscales.
- 3.8. La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos a la Coalición, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numerales 3, 6 y 8 del Reglamento de Fiscalización.

En relación a los avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización, la presente Coalición deberá realizar los siguientes avisos:

- a) La integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del Convenio de Coalición, describiendo el nombre completo del responsable, número telefónico y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes;
- b) Modificación de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y número telefónico;
- c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización;
- d) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de los tres días posteriores a que ocurra, en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización;
- e) Dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gasto efectuado, misma que será entregada en el momento de la constitución de los auditores;
- f) En lo relativo al autofinanciamiento, en el caso de los espectáculos y eventos culturales, las coaliciones notificarán a la Unidad Técnica sobre su celebración con al menos con diez días hábiles de anticipación, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización;
- g) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización;
- h) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen

los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización;

- i) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización;
- j) Ingresos y gastos a que se refiere la fracción III, inciso b) numeral 1, del artículo 79 de la Ley de Partidos, se deberá adicionar un reporte sobre las actividades a realizar para obtener.

Lo anteriormente referido, de acuerdo con lo previsto por el artículo 280, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por cuanto ve a la individualización de las sanciones para el caso de la Coalición. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron la Coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del Convenio de Coalición; lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización.

En relación al pago de sanciones, los integrantes de la Coalición que nos ocupa, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no estar precisado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.
2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apearse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 342 del Reglamento de Fiscalización.

De la misma manera, los partidos integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente" observarán lo establecido en los artículos 58; 96, numeral 3, inciso b), fracción VIII; 102, 103, 104 Bis, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127; 190, numeral 1; 199, 200, 201, 219, 235; 244, numerales 1, 2 y 3; 245 numeral 1; 247; 279, numeral 3; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 83, y el capítulo II de las Coaliciones de la Ley General de Partidos Políticos, **con la finalidad de cumplir de manera oportuna con la rendición de cuentas.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más atenta a la Secretaría Ejecutiva a tu cargo:

1. *Reconocernos el carácter con el que comparecemos;*
2. *Dar trámite a las manifestaciones realizadas en el presente, con la finalidad de tenernos por presentando en tiempo y forma, así como cumplimentando lo dispuesto en los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo IEM-CG-90/2018, respecto de la resolución por medio del cual se aprobó la solicitud de registro de Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente".*

DÉCIMO PRIMERO. Los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron en tiempo el escrito para atender el requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución identificada con la clave IEM-CG-90/2018, en los que se les concedió un plazo de diez días para tales efectos, término que comenzó a correr el veinticuatro de enero del año en curso, para fenecer el dos de febrero de dos mil dieciocho, por lo que el cumplimiento se presentó en tiempo ya que se recibió el dos de febrero del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, en relación con la facultad de los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para dar cumplimiento a la Resolución IEM-CG-90/2018, ésta queda debidamente demostrada, ya que se trata los ciudadanos debidamente acreditados ante este Instituto como representantes ante el Consejo General, aunado a que de la de las Cláusulas VIGESIMA⁵ y VIGESIMA PRIMERA⁶ de los Convenios de la Coalición Parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", se desprende que los partidos que la integran facultaron en conjunto a sus representaciones ante el Consejo General, a solventar las observaciones y/o requerimientos que con motivo del Convenio realizaran las distintas autoridades, estableciendo literalmente ambas cláusulas lo siguiente:

...

Las Partes que integran el Convenio convienen facultar en conjunto a las Representaciones de los Partidos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a solventar las observaciones y/o requerimientos que con motivo del presente convenio le realicen, en su caso, las distintas autoridades.

...

DÉCIMO TERCERO. Por lo que ve al contenido del oficio de cumplimiento, de la transcripción realizada en el considerando DÉCIMO del presente Acuerdo, se desprende que, en el escrito de marras, se abordaron todos y cada uno de los puntos solicitados por esta autoridad en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO con relación a los Considerandos VIGÉSIMO OCTAVO VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO de la Resolución IEM-CG-90/2018, desprendiéndose el señalamiento puntual del grupo

⁵ Del Convenio de coalición relativo a la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

⁶ Del Convenio de coalición relativo a la postulación de planillas de ayuntamientos.

parlamentario al que pertenecerán sus candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa, en caso de resultar ganadores; asimismo, el señalamiento de que en materia de las prerrogativas de radio y televisión, cada partido las ejercerá de manera individual; y, por último, respecto a los conceptos señalados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, incluyeron los puntos establecidos por dicha autoridad fiscalizadora, comprometiéndose a observar las disposiciones legales y reglamentarias en dicha materia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General; 23, numeral 1, fracción f) y 87, numeral 2 y 90 de la Ley de Partidos, 85, inciso g) y 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IEM-CG-90/2018, EN RELACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN CASO DE RESULTAR GANADORES, REALIZA LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. Se tiene a la coalición "Por Michoacán al Frente", Integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, por atendiendo en tiempo y forma los requerimientos formulados por el Consejo General en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la Resolución IEM-CG-90/2018⁷, en materia de radio y televisión, así como de fiscalización, respectivamente, en el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en ambos rubros, le corresponde al INE por ser de su competencia.

SEGUNDO. Se tiene a la coalición "Por Michoacán al Frente", Integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado por el Consejo General en el punto resolutivo SEGUNDO de la Resolución IEM-CG-90/2018⁸, relativo a la aclaración del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos sus candidatos, en el caso de ser electos, en los términos del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

⁷ Resolución descrita en el antecedente QUINTO del presente acuerdo.

⁸ Resolución descrita en el antecedente QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Anéxese copia certificada de la presente Resolución a los expedientes IEM-RC-01/2018 e IEM-RC-02/2018.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Acción Nacional, al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Movimiento Ciudadano, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL